

Trabajo Fin de Grado

Fiscalidad de los distintos instrumentos de ahorro-inversión. Una revisión de su evolución.

Autor/es

María Pilar Lafuente

Director/es

Carmen Trueba Cortés

Facultad de Economía y Empresa

Año: 2021/2022

INFORMACIÓN Y RESUMEN

Autor del trabajo (*Author of the Project*): María Pilar Lafuente.

Director del trabajo (*Director of the Project*): Carmen Trueba Cortés.

Título del trabajo de fin de grado (*Degree Final Project Title*): Fiscalidad de los distintos instrumentos de ahorro-inversión. Una revisión de su evolución. (*Taxation of the different saving-investment instruments. A review of its evolution*).

Titulación: Administración y Dirección de empresas.

Uno de los principales objetivos en el trascurso del Grado, ha sido la comprensión de todos los componentes del sistema económico, como, por ejemplo, los instrumentos financieros de ahorro e inversión.

La fiscalidad de éstos es un elemento importante que conocer, ya que afecta de manera directa, o indirecta, a sus rendimientos, y, consecuentemente, es un componente relevante a tener en cuenta para tomar decisiones entre todas las alternativas para invertir o ahorrar.

Por ello, la finalidad principal de este trabajo es agrupar la información histórica fiscal para poder analizarla con la situación coyuntural en cada momento. De modo que, con la elaboración de este trabajo espero poder contribuir al estudio del pasado para poder tomar las decisiones más adecuadas en cada momento del futuro.

After finishing the Degree in Business Administration and Management, one of the main objectives has been the understanding of all the components of the economic system, among which are those financial instruments that allow savings and investment.

The taxation of these is an important element to know since it directly or indirectly affects the yields of these instruments. Consequently, it is a very important element that must be considered when making savings or investment decisions.

For this reason, the main purpose of this Final Degree Project is to group together all possible historical fiscal information, and then, be able to analyze it together with the current situation at each moment. So that, with the elaboration of this work I hope to be able to contribute to the study of the past to be able to make the most appropriate decisions at each moment of the future.

ÍNDICE

INFORMACIÓN Y RESUMEN	2
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. INSTRUMENTOS DE AHORRO-INVERSIÓN.....	9
A. AHORRO.....	9
1.Depósitos a plazo	9
2.Planes de pensiones	10
3.Seguros de vida	11
B. INVERSIÓN.....	12
1.Renta fija	12
1.a.Bonos	12
1.b.Obligaciones	12
1.c.Pagarés.....	13
2.Renta variable	13
2.a Acciones.....	13
2.b Fondos de inversión.....	14
3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS VINCULADOS A LOS INSTRUMENTOS DE AHORRO- INVERSIÓN.....	14
3.1.Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	14
Base Imponible General.....	16
Base Imponible del Ahorro	16
Deducciones.....	16
Reformas	17
3.2.Impuesto sobre el Patrimonio	20
Principales exenciones.....	21
4. REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE AHORRO.....	21
1.Depósitos a plazo	21
Tributación en el IRPF.....	22

Impuesto sobre el patrimonio	22
2. Planes de pensiones	22
Aportaciones al Plan de Pensiones. Inicios y doble imposición.....	22
Aportaciones al plan de pensiones. Planes de inclusión, estímulo al ahorro y máximos.	23
Cronología de la fiscalidad del rescate	24
La fiscalidad en los últimos años	24
2021	25
Aportaciones.....	25
Rescate	25
2022	26
Aportaciones.....	26
Rescate	27
Impuesto sobre el Patrimonio.....	27
3. Seguro de vida	28
Tributación de las prestaciones en forma de capital	28
Tributación de las prestaciones de renta vitalicia	28
Impuesto sobre el Patrimonio	29
5. REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN	29
1. Renta fija	29
Tributación en el IRPF.....	29
Impuesto sobre el Patrimonio	30
2. Renta variable	30
Tributación en el IRPF.....	30
Impuesto sobre el patrimonio	31
3. Fondos de inversión	31
Tributación en el IRPF.....	32
Impuesto sobre el Patrimonio	32
6. CONCLUSIONES.....	32
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35

1. INTRODUCCIÓN

La fiscalidad ha estado presente en las sociedades desde las primeras organizaciones humanas, en las cuales, se solía entregar un tributo o pago a un dios o divinidad con el fin de obtener su benevolencia. A medida que las organizaciones se fueron volviendo más complejas, la fiscalidad siguió el mismo camino, por ejemplo, los griegos ya contaban con un sistema fiscal progresivo, que consideraba reducciones a quienes tenían menos recursos, junto con un mayor control y ordenamiento. Posteriormente, desde otras civilizaciones antiguas como los romanos o los feudos en la Edad Media, la fiscalidad se ha ido extendiendo en diversas formas y ha ido evolucionando a lo que conocemos hoy en día, con una gran variedad de impuestos, tasas, excepciones, control y clasificación.

La fiscalidad tiene como objetivo principal la recaudación ordenada de recursos para el gobierno, que, a su vez posteriormente, serán utilizados para financiar sus actividades que deriven en beneficios para la población. Es por ello por lo que el conjunto de normas, reglamentos, leyes y procedimientos que rigen el sistema tributario debe adaptarse a las necesidades de la coyuntura de cada momento.

Según Fernández et. al. (2007, p.p 81- 82) “Las normativas fiscales de los países desarrollados se ven modificadas con gran frecuencia. Los cambios socioeconómicos a los que se enfrentan sociedades muy dinámicas suelen servir de argumento justificativo para esta inestabilidad legislativa ... por lo que, valorar en qué medida estas continuas reformas se adecuan a las preferencias sociales es una cuestión de indudable interés para la investigación en Economía Pública.”

Los agentes económicos pertenecientes a estas sociedades toman diversas decisiones sobre el ahorro y la inversión. En lo que respecta al ahorro, entendido como lo contrario al gasto, consiste en la proporción que el individuo decide acumular de su capital disponible. Sin embargo, la inversión supone asumir un determinado riesgo con su patrimonio.

Unos de los elementos que condicionan estas decisiones es la política tributaria, que supedita el fomento del consumo, la inversión y el ahorro.

Según Arrazola y Hevia (2016, pág. 33) “Las reformas tributarias afectan al sistema de incentivos que guía el comportamiento de los agentes económicos. De este modo, cuando

se modifica el sistema impositivo los agentes económicos reaccionan, modifican su comportamiento y se adaptan a las nuevas circunstancias lo antes posible y de acuerdo con sus intereses”.

Llevando a la práctica estas reflexiones teóricas, si definimos una línea temporal que comienza en el año 2000, los agentes han variado sus preferencias en el ahorro o inversión.

Por ejemplo, el comportamiento del ahorro en 2003 era preocupante por dos causas esenciales. En primer lugar, por la tendencia menguante de la tasa de ahorro familiar en un contexto de necesidades cada vez más urgentes de financiación (inversión productiva, innovación y fondos para la cobertura de pensiones, entre otras). En segundo lugar, debido a que la composición del ahorro estaba orientada en exceso hacia activos improductivos como la vivienda o hacia activos poco favorecedores del riesgo como los títulos públicos a largo plazo.

Sin embargo, tras una crisis financiera en 2007 y una pandemia mundial 2020 que ha dado como resultado una crisis de oferta, el comportamiento del ahorro ha ido variando. Según FUNCAS (2022), en el segundo trimestre de 2020 la tasa de ahorro de los hogares alcanzó el 22,5% de la renta disponible, un nivel inédito en España resultante de la imposibilidad material de consumir debido al confinamiento.

Ante las diferentes situaciones económicas, el gobierno ha adoptado determinadas políticas fiscales dando lugar a cambios fiscales que afectan al comportamiento de los agentes económicos frente a los instrumentos de ahorro, y aunque los determinantes del ahorro son complejos, los impuestos constituyen, al menos a corto plazo, una de las vías más directas de influencia sobre su volumen y composición.

En lo que respecta a la evolución de la inversión, también ha sufrido grandes impactos, pues tras las caídas abultadas registradas en el inicio de la pandemia, con descensos intertrimestrales del 5,5% y 29,5% respectivamente en los dos primeros trimestres de 2020, repuntó con fuerza en el tercero a un ritmo del 42,9%, recuperando terreno en cuatro de los cinco trimestres posteriores (CincoDías, 2022).

Como se observa en el gráfico de la derecha, tanto la inversión bruta como neta han tenido tramos crecientes y decrecientes a lo largo del tiempo.

Según el informe “*El stock de capital en España y sus comunidades autónomas*”, según IVIE (2022), en colaboración con la Fundación BBVA, la inversión privada bruta en España en 2021 alcanzó los 243.449 millones de euros, y “Los dos activos que más peso tuvieron fueron la vivienda y otras construcciones no residenciales, seguidas de la maquinaria y otros activos (excluidos TIC e inmateriales)” (Mars Ivars y Perez García, 2022, p. 13). Sin embargo, aunque estos activos concentran todavía la mayor parte de la inversión, han perdido peso a lo largo de las últimas décadas, pasando de ocupar el 82% en 1995 hasta el 70,5% actual.

Estas variaciones en las decisiones de los inversores se deben a dos componentes. En primer lugar, a la situación coyuntural de la economía, pues en aquellos momentos de recesión el volumen total de la inversión privada desciende (obsérvese en el gráfico en el año 2007 y finales de 2019 debido a la crisis financiera y la crisis sanitaria respectivamente). En segundo lugar, a las decisiones de los inversores que se basan también en el sistema impositivo que afecta a los instrumentos de inversión, que corresponde con el objeto de estudio de este trabajo.

En la actualidad, la recuperación tras la crisis del COVID-19 ha permitido ir recuperando en 2021 la tendencia positiva de la inversión privada en España, que registra un crecimiento del 4,1%, tras la fuerte caída del 10% experimentada en 2020.

Por todas estas razones, y otras más, surge la importancia del estudio de los cambios fiscales que condicionan el comportamiento del ahorro y la inversión de las personas que componen la sociedad española. Y por ello, el objetivo de la elaboración de este TFG es el estudio de la sistematización de los distintos instrumentos financieros de ahorro-inversión ante los cambios normativos fiscales que se han producido a lo largo del tiempo.

Por último, el trabajo se estructura de la siguiente manera: Tras la introducción, en un segundo epígrafe se encuentra la enumeración y posterior descripción de los instrumentos de ahorro e inversión que van a ser analizados. En un tercer epígrafe, se encuentran descritos, junto a sus principales características, el funcionamiento de los impuestos que gravan las rentas de los anteriores instrumentos, y en un cuarto y quinto epígrafe se procede a realizar la revisión a lo largo del tiempo de la fiscalidad de los instrumentos a lo largo del tiempo. Finalmente, el trabajo concluye con un epígrafe de conclusiones.

2. INSTRUMENTOS DE AHORRO-INVERSIÓN

El sistema financiero de un país es el conjunto de instrumentos, mercados e instituciones cuya función es hacer llegar el flujo de fondos desde los oferentes hasta los demandantes. Al mismo tiempo, un instrumento de este tipo supone siempre un activo para una de las partes y un pasivo para la contraria (CNMV, Manual para Universitarios).

Dentro de este grupo de instrumentos podemos encontrar los que están enfocados más expresamente hacia el ahorro y los relacionados con la inversión. Dedicaremos sendos apartados para describirlos.

A. AHORRO

Los productos de ahorro-previsión son instrumentos financieros de largo plazo que tienen un carácter finalista, es decir, están diseñados para cubrir determinadas contingencias, como, por ejemplo, la jubilación. Los países desarrollados han impulsado estos activos, en la medida en que complementan a los sistemas públicos de previsión social, como las pensiones y la asistencia social mediante un tratamiento fiscal favorable (Banco de España, 2010). A continuación, se va a tratar de forma específica cada uno de ellos.

1. Depósitos a plazo

Si se dispone de dinero ahorrado que no se va a necesitar y se quiere obtener algún rendimiento, existe la opción de contratar un depósito a plazo. Se trata de un producto bancario en el que el prestamista entrega una cantidad de dinero a una entidad financiera (prestatario) durante un plazo determinado con la condición de que a su finalización se obtendrá la cantidad entregada más los intereses pactados.

Antes de contratar, la entidad deberá facilitar al prestatario la información necesaria para poder comparar ofertas y tomar una decisión informada. Por lo tanto, la información precontractual deberá incluir (Banco de España, Eurosistema) :

- La duración del contrato
- Tipo de interés nominal
- La TAE
- Periodicidad y fechas del devengo y liquidación de intereses, así como la fórmula o métodos de liquidación utilizados.

- Los derechos y obligaciones de la entidad de crédito para la modificación del tipo de interés, y del cliente en cuanto a la cancelación del depósito, y su coste.
- Comisiones o gastos y en particular, la comisión por cancelación.
- El fondo de garantía de depósitos al que esté adscrita la entidad, indicando, cuando es diferente del previsto en el Real Decreto Ley 16/2011.

En cuanto a la tributación de estos instrumentos, la parte percibida por intereses del depósito tributará como rendimientos de capital mobiliario del **IRPF**. Además de este impuesto, los depósitos a plazo fijo también estarán sujetos al pago del **Impuesto sobre el Patrimonio**.

2. Planes de pensiones

“Los planes de pensiones son un producto de ahorro a largo plazo que tienen un carácter finalista, es decir, están diseñados para cubrir determinadas contingencias, principalmente la jubilación”. (F. Moreno, 2016).

“Su finalidad es proporcionar a los partícipes prestaciones económicas en caso de jubilación, viudedad, supervivencia, orfandad, incapacidad permanente, dependencia, enfermedad grave, desempleo de larga duración y fallecimiento”. (Inverco, Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones, 2008)

Los elementos de estos Planes son:

- Sujetos constituyentes que serán el promotor del plan que puede ser cualquier empresa, sociedad, entidad, corporación o asociación o sindicato que promueva su creación o participe en su desenvolvimiento.
- Partícipes, que son aquellas personas físicas en cuyo interés se crea el Plan con independencia de que realicen o no aportaciones.
- Beneficiarios, las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes.

(Inverco, Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones, 2008)

En cuanto a la tributación de un plan de pensiones, se regulan algunos beneficios fiscales, como la reducción en la base imponible hasta unos máximos de las aportaciones (Art 52. LIRPF). Únicamente el rescate del capital está sujeto a tributación en el **IRPF**, como rendimientos del trabajo.

3.Seguros de vida

Nos centraremos en los seguros individuales de vida que no generan rendimientos de trabajo, es decir, aquellos que no se configuran como instrumentos de previsión social, como por ejemplo, los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones de la empresa con sus trabajadores, o los seguros concertados por mutualidades de previsión social cuyas primas hayan podido ser objeto de deducción o reducción, al menos en parte, en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF), etc. (Afi Guías Seguros de vida-ahorro | 22)

La primera cuestión dentro del análisis tributario de los seguros individuales de vida debe ser determinar cuando el rendimiento generado está gravado por el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y cuando queda gravado por el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**. Estos supuestos se pueden ver resumidos en la siguiente tabla:

Tabla 1: Tributación de la percepción de los seguros de vida

Fuente: Afi Guías Seguros de vida-ahorro | 22 (p.3)

PRESTACIONES	Impuesto
EN FORMA DE CAPITAL	
A) Si tomador = Beneficiario	IRPF
B) Si tomador ≠ Beneficiario	ISD
EN FORMA DE RENTA	
A) Si tomador = Beneficiario	IRPF
B) Si tomador ≠ Beneficiario	
B1) Adquisición de la renta mortis causa	ISD
B2) Adquisición de la renta inter vivos, hay que distinguir entre:	
b2.1) En la constitución de la renta	ISD
b2.2) En la percepción de la renta	IRPF

Afi Guías Seguros de vida-ahorro | 22 (p.3)

Además, la percepción de cantidades procedentes de estos seguros de vida puede hacerse básicamente de dos formas: en forma de renta o en forma de capital, aunque también pueden percibirse de ambas maneras simultáneamente. (Afi Guías Seguros de vida-ahorro | 22)

B. INVERSIÓN

En segundo lugar, hablaremos del conjunto de aquellos valores negociables, los activos financieros, que se denominan **productos de inversión**.

Existe una amplia gama de productos de inversión, entre los que podemos distinguir tres instrumentos principales. En primer lugar, los instrumentos de renta fija que se corresponden con los bonos ya sean de renta fija pública o privada, las obligaciones financieras, y los pagarés. En segundo lugar, los instrumentos de renta variable, es decir, las acciones, y, en último lugar, los fondos de inversión.

1.Renta fija

Los productos de renta fija suponen una deuda para quien los emite y un activo para el emisor. Entre los elementos de estos productos, se suele encontrar un plazo determinado y una rentabilidad de antemano o derivada de una fórmula, pero nunca negativa si se mantienen hasta su vencimiento.

1.a.Bonos

Por un lado, podemos distinguir dos instrumentos financieros que se corresponden con estas características. Los bonos son valores mediante los cuales emisores públicos y privados obtienen financiamiento para realizar sus actividades y tienen definidos una fecha de vencimiento y tasa de interés.

1.b.Obligaciones

Por otro lado, se encuentran las obligaciones financieras, títulos negociables de deuda que empresas y gobiernos, al igual que en los bonos, ponen en circulación como herramienta para financiarse a través de captación de nuevos inversores, sin embargo, habitualmente se diferencia del bono al centrarse en periodos a largo plazo.

Los “cupones” son como se denomina a los intereses que perciben los inversores en renta fija. Éste puede ser implícito, cuando se obtiene por diferencia entre el valor de compra y el valor final de amortización, o explícito, lo que supone el pago periódico de este (anual, semestral, trimestral...) (Renta Markets, 2018) . Según el artículo 25.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del **IRPF**, el importe de estos intereses percibidos (cupones)

tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben.

1.c. Pagarés

Otro instrumento de inversión de renta fija es el pagaré bancario, un título de valor o documento fiscal mediante el cual, las empresas u otros agentes económicos pactan un compromiso en el cual se comprometen a pagar una determinada suma de dinero en una fecha futura.

El pagaré de empresa es un tipo de producto financiero que suele ofrecer una rentabilidad más alta, acorde con el mayor riesgo que supone para el inversor. Cuando es utilizado con la finalidad de inversión, las empresas emiten una cantidad determinada de pagarés a un precio nominal fijado, con un determinado vencimiento y con una rentabilidad pactada. (BBVA, 2021)

Este producto no se encuentra avalado por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. No obstante, el instrumento sí debe tributar por los rendimientos obtenidos del capital mobiliario del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** al igual que los bonos o pagarés, sin embargo, deberá tributar a su vez en el **Impuesto sobre Patrimonio**, de tal manera que el dinero que se tenga invertido en este tipo de activos se sumará al resto de bienes que se recogen en la Ley reguladora.

2. Renta variable

2.a Acciones

Los productos de renta variable, como son las acciones, originan rendimientos inciertos, ya que dependen de una serie de parámetros variables.

Su rendimiento puede provenir de dos vías: del reparto de dividendos entre los accionistas, y de las plusvalías o minusvalías por la evolución de la cotización en el mercado que se hacen efectivas en el momento que se vende la acción.

Según el artículo 25.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del **IRPF**, los dividendos tendrán consideración de rendimientos del capital mobiliario. Sin embargo, la plusvalía o minusvalía procedente de la venta de acciones tributa en la base del ahorro como una ganancia o pérdida patrimonial.

Asimismo, el valor por el que deben computarse los títulos de renta variable en el **Impuesto sobre el Patrimonio** depende de la naturaleza de los títulos.

2.b Fondos de inversión

Los fondos de inversión son un patrimonio formado por las aportaciones de un número variable de inversores, denominados partícipes (CNMV, *Fondos de inversión*, s. f).

Los fondos de inversión se encuentran exentos de tributación hasta el momento de su reembolso. La ganancia o pérdida patrimonial percibida de la venta debe integrarse en la base imponible del ahorro en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. Asimismo, el traspaso entre fondos está exento de tributación, por lo que puede moverse el dinero de un fondo a otro sin tener que pagar ningún tipo de impuesto. Adicionalmente, para aquellos que sea requerido, este activo financiero también tributará en el **Impuesto sobre el Patrimonio**.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS VINCULADOS A LOS INSTRUMENTOS DE AHORRO- INVERSIÓN

Este epígrafe comprende los distintos elementos de los impuestos vinculados a los instrumentos de ahorro o inversión tratados en este trabajo de fin de grado, tales como su naturaleza, territorio de aplicación, hecho y objeto imponible. Asimismo, también comprende la estructura de estos impuestos.

3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares, según los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este impuesto afecta a toda la sociedad española desde hace décadas, por lo que el objetivo de este apartado pasa por la comprensión de una de las figuras impositivas

españolas más importantes, así como el repaso de las reformas fiscales de este impuesto que afectan a los instrumentos de ahorro e inversión.

Constituye el objeto de este impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Se trata de un impuesto cedido parcialmente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. El cálculo de la cuota autonómica se efectuará de acuerdo con lo establecido en esta Ley y, en su caso, en la normativa dictada por la respectiva Comunidad Autónoma.

Este impuesto es aplicable a todo el territorio español y se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, como es el caso de los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. En Canarias, Ceuta y Melilla se tendrán en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica y en la LIRPF, por lo que para este trabajo vamos a excluir las especificidades de estos territorios.

Las rentas sujetas integradas en las bases sintéticas son los rendimientos obtenidos del trabajo, capital (mobiliario e inmobiliario), actividades económicas, y ganancias y pérdidas patrimoniales. (BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.)

En lo que respecta al estudio de los instrumentos de ahorro-inversión recogidos en el segundo apartado estarán sujetos los rendimientos obtenidos de Bonos, Obligaciones, Pagarés, Dividendos, Depósitos a plazo y seguros de vida a la base de capital mobiliario. Adicionalmente, la plusvalía o minusvalía procedente de la venta de las acciones y los rendimientos obtenidos de fondos de inversión estarán sujetos a la base imponible del ahorro por Ganancias y Pérdidas Patrimoniales. Por último, los rendimientos obtenidos por Planes de Pensiones estarán sujetos a tributación por rendimientos del trabajo.

Todos los rendimientos procedentes de estos instrumentos dan lugar a la base imponible del impuesto, que componen la renta del contribuyente, es decir, su capacidad económica.

Desde la reforma de 2006, esta figura impositiva cuenta con dos bases: la base imponible general y la base imponible del ahorro.

Base Imponible General

Dentro de la base imponible general se integrarían y compensarían los rendimientos obtenidos mediante el trabajo (planes de pensiones), capital mobiliario¹ e inmobiliario, los rendimientos de actividades económicas y las imputaciones de renta. En esta base también integraríamos las ganancias y pérdidas patrimoniales que no se derivaran de transmisiones, pudiendo compensarse las pérdidas de estas hasta en un 25% del resultado de la integración anterior.

Base Imponible del Ahorro

En cuanto a la base imponible del ahorro, integraríamos los rendimientos del capital mobiliario (bonos, obligaciones, pagarés, dividendos, depósitos a plazo y seguros de vida), a excepción de los integrados en la base general, junto con las ganancias y pérdidas patrimoniales que se deriven de transmisiones patrimoniales (acciones y fondos de inversión) (Agencia Tributaria, 2017).

Deducciones

Obtenidas ambas cuotas integras se aplican las deducciones pertinentes dependiendo de la situación personal. Estas deducciones pueden ser de aplicación a ambas cuotas o solo a la estatal, no obstante, las deducciones autonómicas solo afectarían a la cuota íntegra autonómica. Aplicadas las deducciones se obtiene la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica, que conforman la cuota líquida total del contribuyente. A la cuota resultante de la autoliquidación se le descuentan las retenciones que se le hubieran realizado al contribuyente para obtener de esta forma la cuota diferencial. Por último, se obtiene el resultado de la declaración: ingreso o devolución (Agencia Tributaria, 2017). Llamas Rodríguez (2017, pág. 27)

¹ Los previstos en el artículo 25.4 de la Ley del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (BO, 2018)

Reformas

Desde su implantación en el año 1978 tras los pactos de la Moncloa de 1977, el IRPF es una figura impositiva que ha sufrido algunos cambios hasta la actualidad. Desde el año 2010 se han podido observar 3 reformas (2011, 2015 y 2021).

En primer lugar, las variaciones que se han producido desde dicho año en la **base imponible general** son las que se muestran a continuación. Es decir, estas modificaciones afectarán a un único únicamente a los planes de pensiones.

Los tipos aplicables desde 2011 hasta 2014 son los siguientes, en los que encontramos 6 tramos, con 6 tipos marginales diferentes:

Ilustración 2: Tramos y tipos marginales de la base liquidable general (2011- 2014)

Fuente: BOE, Modificación publicada el 23/12/2010, en vigor a partir del 12/01/2011

2011 - 2014		
Base liquidable general		Tipo marginal
Desde euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	17.707,20	24%
17.707,20	33.007,20	28%
33.007,20	53.407,00	37%
53.407,00	120.000,20	43%
120.000,20	175.000,20	45%
175.000,20	En adelante	47%

La segunda modificación de la última década tuvo lugar en 2014 (obsérvese en la ilustración 3) y entro en vigor en el ejercicio de 2015, y a partir de esta fecha se encuentran únicamente 5 tramos diferentes. En esta reforma, se redujo el primer tramo, pasando de 17.707 euros a 12.450 euros, así como el tipo marginal mínimo que pasa del 24% al 19%. Adicionalmente, hubo un descenso en los tipos marginales de los siguientes tramos, pero lo más destacable es que el mínimo del último tramo se reduce de 175.000 euros hasta 60.000 euros, al igual que el tipo marginal pasa del 47% al 45%.

Ilustración 3: Tramos y tipos marginales de la base liquidable general (2015-2020)

Fuente: BOE, Modificación publicada el 28/11/2014, en vigor a partir del 01/01/2015

2015 - 2020		
Base liquidable general		Tipo marginal
Desde euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	12.450,00	19%
12.450,00	20.200,00	24%
20.200,00	35.200,00	30%
35.200,00	60.000,00	38%
60.000,00	En adelante	45%

La tercera modificación tuvo lugar en el año 2020, en la cual solo fueron modificados los tipos marginales de los tramos superiores, así como la amplitud de éstos. En cuanto a los tramos de la escala, se acotó la amplitud de la base liquidable del quinto, añadiendo un límite máximo de 300.000 euros (manteniendo el tipo marginal), y fue añadido un sexto tramo a partir de 300.000 euros con un tipo marginal del 49%.

Por lo tanto, en la actualidad (2022), y desde 2021, encontramos seis tramos del IRPF con un tipo mínimo y máximo de gravamen del 19% y 49% respectivamente, distribuidos tal y como se observa en la siguiente tabla:

Ilustración 4: Tramos y tipos marginales de la base liquidable general (2021-2022)

Fuente: BOE Modificación publicada el 31/12/2020, en vigor a partir del 01/01/2021

2021 - 2022		
Base liquidable general		Tipo marginal
Desde euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	12.450,00	19%
12.450,00	20.200,00	24%
20.200,00	35.200,00	30%
35.200,00	60.000,00	37%
60.000,00	300.000,00	45%
300.000,00	En adelante	49%

En segundo lugar, lo que respecta a la evolución de la **base imponible del ahorro**, la evolución de los tipos marginales que afectan a cada tramo es la siguiente:

Ilustración 5: Tramos y tipos marginales de la base liquidable del ahorro (2011- 2014)

Fuente: BOE, Modificación publicada el 23/12/2010, en vigor a partir del 12/01/2011

2011-2014	
Parte de la base liquidable	Tipo aplicable
Euros	Porcentaje
Hasta 6.000 euros	19%
Desde 6.000,01 euros en adelante	21%

A comienzos de la segunda década de los dos mil, solo se encontraban dos escalones que afectaban a esta base, el primero si las rentas percibidas eran inferiores a 6.000 euros, tributarían al 19%. El segundo, comprende todas las rentas superiores a 6.000 euros que tributarían un 2% más que las anteriores.

Ilustración 6: Tramos y tipos marginales de la base liquidable del ahorro (2015-2020)

Fuente: BOE, Modificación publicada el 28/11/2014, en vigor a partir del 01/01/2015

2015-2020		
Base liquidable del ahorro		Tipo aplicable
Desde euros	Hasta euros	Porcentaje
-	6.000	19%
6.000	50.000	21%
50.000	En adelante	23%

La siguiente modificación de la ley, tuvo lugar en el ejercicio de 2015. En ella, el primer tramo no se ve afectado, sin embargo, se produce una diferenciación entre las rentas superiores a 6.000 euros. Los primeros 44.000 euros posteriores, tributarían al 21%, mientras que las rentas superiores a 50.000 euros tributarían al 23%.

Ilustración 7: Tramos y tipos marginales de la base liquidable del ahorro (2021-2022)

Fuente: BOE Modificación publicada el 31/12/2020, en vigor a partir del 01/01/2021

2021-2022		
Base liquidable del ahorro		Tipo marginal
Desde euros	Hasta euros	Porcentaje
-	6.000	19%
6.000	50.000	21%
50.000	200.000	23%
200.000	En adelante	26%

A partir del año 2021, encontramos los tramos y tipos marginales que afectan en la actualidad (2022). En ellos, no se produce ninguna modificación en los dos primeros tramos, sin embargo, perjudica a aquellos cuyas rentas de la base imponible del ahorro sean superiores a 200.000 euros, ya que éstas tributarán al 26%.

3.2. Impuesto sobre el Patrimonio

El impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Será de aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los territorios históricos del País Vasco y de la comunidad foral de Navarra.

Constituirá el hecho imponible del impuesto la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo de su patrimonio neto, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las deudas. Se presumirá que forman parte del patrimonio, los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.

Para realizar este estudio, los únicos instrumentos de inversión afectados por este impuesto son los Pagarés Bancarios, los depósitos a plazo, los instrumentos de renta

variable y los fondos de inversión, cuya revisión de la normativa se realizará en los apartados siguientes.

En relación con el ejercicio 2022, con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se deroga el carácter temporal de este impuesto y se establece el mantenimiento de este impuesto con carácter indefinido. (Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio)

Estarán obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota del IP, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar. No obstante, estarán también obligados todos aquellos cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa de este resulte superior a dos millones de euros aun cuando la cuota resultara negativa.

Principales exenciones

Se encuentran exentos de la tributación de este impuesto:

- La vivienda habitual, con el límite máximo de 300.000 euros.
- Mínimo exento: con carácter general, 700.000 euros, es decir, este límite es competencia de ser marcado por las Comunidades Autónomas.

En ningún caso, las Comunidades autónomas tendrán competencia para determinar el límite a los efectos de determinar la obligación de presentar declaración. (Afi Guías | 22)

4. REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE AHORRO

La reforma de la Ley del Impuesto sobre la renta de las personas físicas ha modificado sensiblemente el régimen fiscal de los instrumentos de ahorro y, en particular, el de los productos de ahorro-previsión, en varias ocasiones. (García Vaquero, 2010, p. 1)

1. Depósitos a plazo

La tipología de renta que está gravada de este impuesto son los intereses, los cuales serán parte de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios.

Asimismo, no existe ninguna clase de gastos deducibles, ni siquiera en caso de satisfacerse intereses debido a un descubierto.

Tributación en el IRPF

La rentabilidad obtenida forma parte de la base imponible del ahorro, por lo tanto, la evolución de su tributación se corresponde los tramos y tipos que aparecen en escala de las “*Ilustraciones 5-7*”.

Impuesto sobre el patrimonio

A efectos del IP y siempre que no sean por cuenta de terceros, los depósitos y las imposiciones a plazo se computaran por la mayor de las dos cantidades siguientes:

- Saldo que arrojen a 31 de diciembre.
- Saldo medio ponderado en el último trimestre del año.

Hay que tener en cuenta que, para el cálculo del saldo medio ponderado del último trimestre, no se tendrán en cuenta los fondos traspasados a otras cuentas o depósitos ni los que hayan sido destinados a comprar bienes o derechos que figuren en el patrimonio o a cancelar o reducir deudas (Afi Guías. Depósitos bancarios (2022)).

2. Planes de pensiones

Debido a la crisis económica y financiera que lleva atravesando España a lo largo de estos últimos años, desde el año 2007 hasta hoy se han realizado una serie de modificaciones que afectan a las exenciones y/o deducciones de los planes de pensiones privados, un activo financiero de gran relevancia para los contribuyentes. (H. Farah, 2016)

El tratamiento de este instrumento en la actualidad requiere distinguir entre el régimen fiscal de las aportaciones al Plan y el de las cantidades percibidas cuando se hacen efectivos los derechos consolidados en el mismo. (F. Moreno, 2016)

Aportaciones al Plan de Pensiones. Inicios y doble imposición.

Las aportaciones realizadas por el partícipe en un Plan de Pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo, podrán reducirse en la base imponible general del IRPF de dicho partícipe. (F. Moreno, 2016)

Este límite ha ido variando a lo largo del tiempo, pues en los comienzos de este instrumento, en 1987, el límite fiscal máximo se estableció en un 15% del importe de los rendimientos netos del trabajo, empresariales, profesionales o artísticos, del partícipe, según la modalidad de Plan que tenga suscrito. Esta reducción en la base imponible no podía ser superior a 500.000 pesetas (3.005,06 €), operando esta última cuantía como límite por unidad familiar. Sin embargo, este límite implicaba un trato desfavorable para los miembros de ésta.

Posteriormente, con la Ley 43/ 1995, de 27 de diciembre, se iguala el límite fiscal y financiero incrementándolo hasta 1.000.000 de pesetas (6.010,12 €). Por tanto, se puede deducir que en los períodos en los que ha existido discrepancia entre los límites financieros y fiscales, si un partícipe aportaba a un Plan de Pensiones una cuantía superior al límite fiscal, dicho importe era sometido a una doble tributación.

(García Padrón, et al, 2006)

Aportaciones al plan de pensiones. Planes de inclusión, estímulo al ahorro y máximos.

En años posteriores, 1998, se introdujo un régimen especial para los Planes constituidos a favor de personas con un nivel de minusvalía igual o superior al 65%. Tales aportaciones se podían realizar por el propio minusválido o por un familiar, existiendo límites distintos para cada uno de ellos. Los partícipes minusválidos podían realizar aportaciones anuales máximas hasta una cuantía de 2.200.000 pesetas (13.222,27 €) y para un familiar de 1.100.000 pesetas (6,611,13 €).

Posteriormente, hay dos normativas a destacar sobre Medidas Fiscales Urgentes de Estímulo al Ahorro Familiar y a la Pequeña y Mediana Empresa. Esta es la Ley /2000, de 13 de diciembre, presenta mejoras en el régimen fiscal, elevando los límites de reducción de la base imponible, tanto los generales como los particulares.

En primer lugar, los límites generales se elevan a 1.200.000 pesetas (7.212,15 €) y al 25% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas, incentivando así al ahorro familiar.

En segundo lugar, hasta ese momento, los límites de reducción por aportaciones a Planes de Pensiones se aplicaban sobre los rendimientos obtenidos de forma individual por cada contribuyente. Esta cuestión viene a solventarse dado que se incorpora la posibilidad de que las aportaciones efectuadas por los cónyuges, que obtuviesen rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas inferiores a 1.200.000 pesetas (7.212,15 €), pudiesen

ser objeto de reducción en la base imponible del otro cónyuge con el límite máximo de 300.000 pesetas anuales (1.803,04 €). (García Padrón, & Boza, J, 2006)

Es en 2007, cuando el límite deducible alcanza su máximo histórico, la cuantía de 10.000 euros o el 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio (la cantidad mínima entre ambas opciones). Dicho límite establecido en texto original, artículo 51. 5 publicado el 29/11/2006, y entrado en vigor a partir del 01/01/2007, se mantiene hasta el año 2015, cuando dicho límite disminuye hasta la cantidad de 8.000 euros.

Cronología de la fiscalidad del rescate

La actual Ley de IRPF ha dotado de mayor flexibilidad al cobro de las prestaciones de los planes de pensiones ya que la nueva norma no obliga al beneficiario a comunicar en los seis meses siguientes a la jubilación la forma y el plazo de cobro de su capital. Además, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones en relación con las prestaciones establece que, con carácter general y salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, las fechas y modalidades de percepción de estas serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidos en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

En otras palabras, desde el 1 de enero de 2007, el beneficiario podrá recibir el importe ahorrado en el plan cómo y cuando quiera, acabando con la situación anterior en la que se veía obligado a tomar decisiones en el momento de la jubilación desconociendo sus necesidades futuras. De hecho, desde el 1 de enero de 2007, se recoge expresamente la posibilidad de que el partícipe siga realizando aportaciones al plan de pensiones a partir de la edad de jubilación. Ahora bien, en cualquier caso, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. (Añí Guías | 22)

La fiscalidad en los últimos años

Una vez realizada la evolución de la tributación de los planes de pensiones, es preciso analizar los importantes cambios que se han previsto a partir del año 2021. En concreto, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, recoge en el Título VI las referencias a la materia tributaria. Así como, el artículo 62 establece nuevos límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y

contribuciones a sistemas de previsión social. En concreto, se modifica los artículos 51 y 52 de la LIRPF.

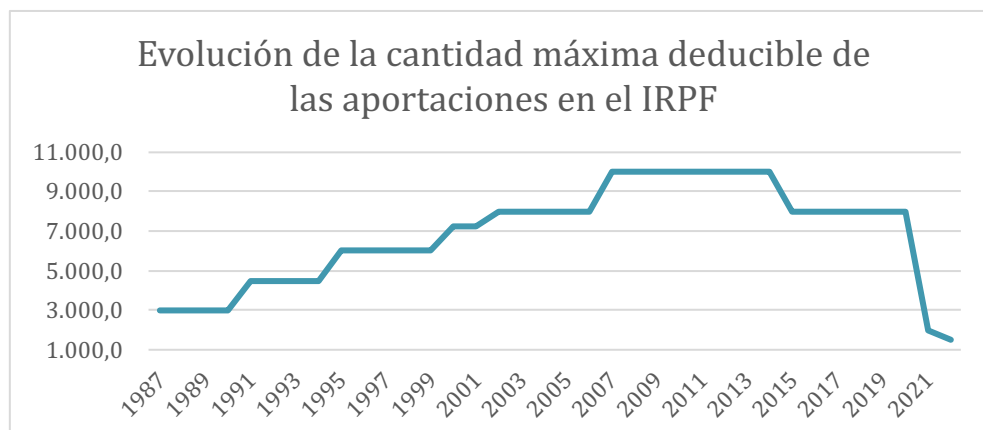


Ilustración 8: Evolución de la cantidad máxima deducible por aportaciones en el IRPF

Fuente: Elaboración propia

2021

Los cambios fiscales aplicables a los planes de pensiones a partir de 2021 comienzan con la introducción de los límites máximos de reducciones. La Ley de Presupuestos Generales del Estado-PGE para 2021, que entró en vigor el 1 de enero de 2021, los siguientes cambios que afectarán a todos los partícipes de planes de pensiones.

Aportaciones

Desde la cronología de apartados anteriores, cabe destacar que se mantiene el límite de 8.000 euros desde el año 2015. Las aportaciones realizadas al plan de pensiones individual en 2021 dan derecho a reducir la base imponible general del IRPF limitadas por la cuantía menor entre:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo personal y de actividades económicas percibidos en el ejercicio
- 2.000 euros anuales

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Rescate

El rescate de un plan de pensiones tributa en IRPF íntegramente como rendimiento del trabajo por el 100% de la prestación percibida, con independencia de cuál sea la contingencia por la que se solicita el mismo.

Los tipos marginales que gravan las rentas percibidas en 2021 se corresponden con los indicados para la **base imponible del ahorro** desde 2021 (*Ilustración 7*).

2022

Aportaciones

Las aportaciones realizadas al plan de pensiones individual en 2022 dan derecho a reducir la base imponible general del IRPF limitadas por la cuantía menor entre:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo personal y de actividades económicas percibidos en el ejercicio
- 1.500 euros anuales

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Además, el límite de las aportaciones a favor del cónyuge continúa igual que en 2021 siempre que no obtengan rendimientos netos del trabajo ni de actividades empresariales o profesionales por una cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

Finalmente, a continuación, en la siguiente tabla se puede ver el resumen de la fiscalidad que afecta a las aportaciones de este instrumento de ahorro:

Tabla 2: Tabla resumen fiscalidad de las aportaciones de los Planes de Pensiones

Fuente: Elaboración propia

	2022	2021	Límite hasta 2020
Límites de aportación	<p>El menor importe entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.500 euros • 30% de los ingresos del trabajo y actividades económicas <p>+ Importe máximo de 8.500 euros si proviene de contribuciones empresariales</p>	<p>El menor importe entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.000 euros • 30% de los ingresos del trabajo y actividades económicas <p>+ Importe máximo de 8.000 euros si proviene de contribuciones empresariales</p>	<p>El menor importe entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 8.000 euros • 30% de los ingresos del trabajo y actividades económicas <p>(Entre aportaciones individuales y empresariales no puede sobrepasar de 8.000 euros)</p>
Límite aportación a favor del cónyuge	1.000*	1.000*	2.500*

*Siempre que el cónyuge tenga rentas inferiores a 8.000 euros anuales

Rescate

En cuanto a los tipos marginales que se aplican para 2022 son los mismos que llevan aplicándose desde el año 2020 (*Ilustración 7*)

Si las prestaciones se perciben en forma de capital, se mantiene la reducción del 40% a la parte de la prestación cobrada que se haya generado por aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, mediante el siguiente régimen transitorio:

- En el caso de contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2015, el coeficiente reductor del 40% únicamente podrá ser aplicado, en su caso, en relación con las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia determinante de la prestación y en los dos ejercicios siguientes.
- En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio sólo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente.

Impuesto sobre el Patrimonio

Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones están exentos en el IP.

En consecuencia, y con el objetivo de equiparar el régimen tributario de los planes de pensiones al resto de productos, la Ley del IRPF introdujo (con efectos 1-1-2007) en la normativa del IP nuevos supuestos de exención:

1. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Planes de Previsión Asegurados (PPA).
2. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Planes de Previsión Social Empresarial (PPSE).
3. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Seguros Colectivos (diferentes de los PPSE) que instrumenten compromisos por pensiones.
4. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Seguros privados de Dependencia (SD).

(Ari Guías | 22. Planes de pensiones)

3.Seguro de vida

Tributación de las prestaciones en forma de capital

Las rentas sometidas a tributación son aquellas derivadas del vencimiento o el rescate del seguro. Las primas pagadas no serán deducibles.

Cuando se percibe la prestación del seguro en forma de capital, son rendimientos del capital mobiliario la diferencia entre el capital percibido y la totalidad de las primas satisfechas.

A partir del 1 de enero de 2015, si el seguro del que se percibe el capital combina la contingencia de supervivencia con la de fallecimiento o incapacidad, y el capital percibido corresponde a la contingencia de supervivencia, también podrá restarse en la anterior diferencia, el importe de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad que se haya consumido hasta el momento en que se está percibiendo ese capital, siempre que durante toda la vigencia del contrato, el capital en riesgo sea igual o inferior al 5% de la provisión matemática.

Esto es, el rendimiento de capital mobiliario será igual al capital percibido menos las primas satisfechas menos las primas del capital en riesgo consumidas.

En el IRPF, forma parte de la base imponible del ahorro que ha evolucionado de acuerdo con las “*Ilustraciones 2-4*”.

Tributación de las prestaciones de renta vitalicia

Las rentas vitalicias se consideran rendimientos del capital mobiliario en el IRPF. El rendimiento obtenido forma parte de la base imponible del ahorro que tributa al tipo correspondiente entre el 19%-26% (*Ilustración 7*) en 2022, después de una previa aplicación de una tabla de porcentajes de integración según la edad del rentista al y que permanecerán constantes durante toda su vigencia:

- 40%, cuando el perceptor tenga menos de 40 años.
- 35%, cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años inclusive.
- 28%, cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años inclusive.
- 24%, cuando el perceptor tenga entre 60 y 65 años inclusive.
- 20%, cuando el perceptor tenga entre 66 y 69 años inclusive.
- 8%, cuando el perceptor tenga 70 años o más.

Impuesto sobre el Patrimonio

En el IP, los titulares del seguro de vida-ahorro deberán computar el valor de rescate del seguro en el momento del devengo del impuesto (31 de diciembre), el cual será comunicado por la compañía de seguros.

El problema se ha planteado en aquellos casos en los que se perciba una renta como consecuencia de un seguro de vida, ya que la Ley prevé una Tributación específica para las rentas. En estos supuestos se ha interpretado que las rentas procedentes de seguros de vida tributen de la manera establecida para el resto de las rentas, es decir, computándose por su valor de capitalización en la fecha de devengo del impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).

En concreto, la Consulta de la Dirección General de Tributos No 2009-02, de 27 de diciembre, refiriéndose al supuesto de rentas diferidas, establece que, durante el periodo de pago de primas, hasta el momento de la constitución de la renta vitalicia, puede existir un derecho de rescate a favor del tomador que sería el valor que considerará a efectos del IP. Una vez constituida la renta vitalicia, para su valoración se tomará el valor de capitalización de un derecho de cobro de una renta vitalicia.

En consecuencia, una vez constituida la renta se toma el valor de capitalización, mientras que hasta esa constitución se toma el de rescate.

(Afi Guías | 22. Seguros de vida)

5. REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN

1. Renta fija

Tributación en el IRPF

El importe de los intereses percibidos (cupones) tienen la consideración de rendimiento del capital mobiliario del ejercicio que se perciben.

Serán deducibles los gastos de administración y depósito (salvo los de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión), así como los gastos de adquisición y enajenación satisfechos.

En la actualidad, los intereses -cupón- generados por los Bonos y Obligaciones del Estado tributan al tipo del 19% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y los 50.000 € tributa al 21% y el tramo que excede de 50.000 € tributa al 23%. Por lo tanto, la evolución de la tributación se corresponde con la que se puede observar en las “Ilustraciones 5-7”.

Impuesto sobre el Patrimonio

La valoración de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (activos financieros) varía dependiendo de si estos se negocian, o no, en mercados organizados:

Tabla 3: Tributación de los activos de renta fija en el Impuesto sobre el Patrimonio

Fuente: Afi Guías

Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios	Valoración
Negociados en mercados organizados	Valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año
Demás valores representativos	Valor nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización y reembolso

2.Renta variable

Tributación en el IRPF

Dividendos

Se considera como renta que debe de tributar mediante este impuesto tanto a los dividendos, como a las participaciones en beneficios y asimiladas, es decir, los fondos propios de las entidades. Además, se considerarán gastos deducibles los correspondientes a administración y depósito.

Dichos dividendos formarán en 2022 parte de la base imponible del ahorro, y su evolución se muestra en las “Ilustraciones 5, 6 y 7”.

Transmisión

La rentabilidad obtenida en la transmisión de las acciones se califica de ganancia patrimonial y se calcula de acuerdo con las normas generales del IRPF formando parte de la base imponible del ahorro que tributa en 2022 a los tipos que aparecen en la “Ilustración 7” (Su evolución en las ilustraciones 5,6 y 7)

Las pérdidas se compensan con el resto de plusvalías y minusvalías por transmisión de elementos patrimoniales obtenidas en el ejercicio.

Impuesto sobre el patrimonio

En 2022, el valor por el que deben computarse las acciones en el Impuesto sobre el Patrimonio depende de la naturaleza de los títulos.

Las reglas de aplicación son las siguientes:

Tabla 4: Valoración a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio según la naturaleza de los títulos

Fuente: Afi Guías | 22 Renta variable

Supuestos de valores representativos	Valoración a efectos del Impuesto
Acciones y participaciones cotizadas	Valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año
Suscripción de nuevas acciones aun no admitidas a cotización (emitidas por sociedades cotizadas)	Valor de la última negociación de los títulos antiguos dentro del período de suscripción.
Ampliaciones de capital pendiente de desembolso	Se valoran como si estuviesen totalmente desembolsadas, pero incluyendo la parte pendiente de desembolso como una deuda del sujeto pasivo.
Acciones y participaciones no cotizadas de entidades financieras	Valor teórico resultante del último balance aprobado.
Acciones y participaciones no cotizadas de entidades no auditadas	El mayor de: <ul style="list-style-type: none"> • Valor nominal • Valor teórico del último balance aprobado • El resultante de capitalizar al 20% el promedio de beneficios de los tres últimos ejercicios sociales.

3.Fondos de inversión

Los Fondos de Inversión son entidades que operan como instrumentos de captación y canalización de los recursos de los inversores, a través de la emisión de participaciones con la misión de gestionar y administrar las correspondientes carteras de valores. (Afi Guías, 2022)

Tributación en el IRPF

En primer lugar, solo serán deducibles aquellos gastos correspondientes a la adquisición y enajenación de los fondos.

La rentabilidad obtenida por un contribuyente en el reembolso o transmisión de las participaciones de un fondo de inversión, se califica de ganancia patrimonial y se calcula de acuerdo con las normas generales del IRPF formando parte de la base imponible del ahorro que tributa en 2022 a los tipos que aparecen en la “*Ilustración 7*” (Su evolución en las ilustraciones 5,6 y 7). Es a partir del 1 de enero de 2015, cuando todas las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales forman parte de la renta del ahorro, con independencia del periodo transcurrido desde su adquisición.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las participaciones y/o acciones en IICs, con independencia de su admisión o no a cotización, se valorarán a efectos del IP por su valor liquidativo a 31 de diciembre de cada año. Este valor se determinará conforme a la legislación específica de estos instrumentos. (Afi Guías, 2022)

6. CONCLUSIONES

Para concluir, a lo largo de este trabajo hemos visto la forma en la que tributan los instrumentos más utilizados para el ahorro o la inversión en el territorio español, así como aquellos cambios que se han producido en los mismos

El objetivo de éste, por lo tanto, ha sido la comprensión de la fiscalidad que grava a los instrumentos de ahorro (depósitos a plazo, planes de pensiones y seguros de vida) e instrumentos de inversión (renta fija, renta variable y fondos de inversión). Así como se ha pretendido mostrar los cambios que han afectado a éstos en lo que respecta al ámbito fiscal durante los últimos años.

De este modo, se puede concluir que han sido numerosos los cambios que se han producido, afectando al inversor o ahorrador de maneras más favorables en algunos momentos del tiempo, que en otros.

Es por ello, por lo que la fiscalidad es uno de los instrumentos de política económica que persigue los objetivos pertinentes en cada momento del tiempo, y ajusta su regulación con el fin de perseguir, sobre todo, la estabilidad de precios y el crecimiento económico.

Por último, dejando a un lado la visión en el tiempo, se adjunta a continuación una tabla en la que se puede observar el tratamiento fiscal para cada uno de los instrumentos tratados a lo largo del trabajo para en el ejercicio de 2022.

Leyenda:

- **BI: Base imponible**
- **Tarifa: Tributación al tipo impositivo marginal**
- **RCM: Rendimiento del capital mobiliario**
- **GP: Ganancia patrimonial**
- **VT: Valor de transmisión**
- **VA: Valor de adquisición**
- **RT: Rendimientos del trabajo**

Tabla 5: La tributación de productos financieros en el IRPF

Fuente: BME

LA TRIBUTACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL IRPF (Ejercicio 2022)	
Bonos y Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> a) Cupón <ul style="list-style-type: none"> - RCM → Tarifa - Retención: no están sometidos ² b) Transmisión <ul style="list-style-type: none"> - RCM → Tarifa - Retención: no
Pagarés financieros o de empresa	<ul style="list-style-type: none"> - RCM → Tarifa - Retención: 19%
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> a) Dividendo <ul style="list-style-type: none"> - RCM → Tarifa - Retención: 19% b) Transmisión: <ul style="list-style-type: none"> - GP (VT-VA) - Retención: no
Fondos de inversión (Participaciones)	<ul style="list-style-type: none"> a) Dividendos percibidos <ul style="list-style-type: none"> - RCM → Tarifa - Retención: 19% b) Transmisión o venta de participaciones³ <ul style="list-style-type: none"> - GP → Tarifa - Retención: 19%
Depósitos a plazo	<ul style="list-style-type: none"> a) Intereses del depósito <ul style="list-style-type: none"> - RCM → Tarifa - Retención: 19% b) Impuesto sobre el Patrimonio, sujeto cuando la base del contribuyente sea superior a 700.000 euros sin incluir la vivienda habitual hasta 300.000 euros
Seguros de vida	<ul style="list-style-type: none"> - RCM → Tarifa - Retención: 19%
Planes de pensiones Individuales	<ul style="list-style-type: none"> a) Aportaciones: Reducción BI <ul style="list-style-type: none"> - Límite el menor entre 1.500 euros o 30% de los ingresos del trabajo y actividades económicas (podrá incrementarse hasta 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales) b) Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Renta: RT → Tarifa - Retención: Si

² Salvo en los casos de contratos de cuentas basadas en operaciones sobre dichos valores ("cuentas financieras") o cuando opere la norma "anti-lavado" de cupón.

³ Se permite efectuar traspasos entre fondos de inversión sin tributación, exención del llamado "peaje fiscal". Los coeficientes de abatimiento se mantienen respecto a la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, con un límite de 400.000 Euros.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

WEBGRAFIA

- Agencia Tributaria (1991): *Impuesto sobre el Patrimonio*.
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio.html>
- Agencia Tributaria (2022): *Los tipos efectivos*.
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/estadisticas/recaudacion-tributaria/informe-anual/ejercicio-2021/1-ingresos-tributarios-2021/tipos-efectivos.html>
- Arrazola, M. & de Hevia, J. (s. f.). *Análisis de los efectos a corto y medio-largo plazo de los cambios en el IRPF sobre la renta declarada en España*. FUNCAS.
https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/251art05.pdf
- Atl Capital Gestión Patrimonios. (2019). *Fiscalidad en la venta de acciones - atl Capital Gestión de Patrimonios*. atl Capital. <https://www.atlcapital.es/inversion-financiera/fiscalidad-venta-acciones/>
- Banco de España (s. f): *Depósitos a plazo - Cliente Bancario*. Portal Cliente Bancario.
<https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productoservici/cuentasdepósitos/depositosplazo/>
- Bankinter. (2021). *Planes de Pensiones: cambios en la fiscalidad en 2021 y 2022*.
<https://www.bankinter.com/blog/finanzas-personales/planes-pensiones-cambios-fiscalidad>
- Bankinter. (s. f.). *¿Cómo tributan los depósitos a plazo fijo?* <https://www.bankinter.com/banca/preguntas-frecuentes/productos-de-inversion/como-tributan-los-depositos-a-plazo-fijo>
- BBVA (2020) *La fiscalidad de planes de pensiones y fondos de inversión*.
<https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/novedades-fiscales-para-los-planes-de-pensiones.html>
- BBVA NOTICIAS (2021). *Pagarés de empresa: un producto financiero delicado...*
<https://www.bbva.com/es/pagares-de-empresa-un-producto-financiero-delicado/>

- BME. (2017). *Guía fiscal básica de productos financieros (Régimen aplicable desde el 1 de enero de 2017 a la tributación del irpf)*. https://www.bolsasymercados.es/docs/BME/docsSubidos/Gu%C3%ADa_Fiscal_2017_28FB.pdf
- BOE.es - BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764&p=20220701&tn=1>
- Bolsacr.com. (s. f.). *Opciones para Invertir* <https://www.bolsacr.com/inversionistas/opciones-para-invertir>
- CincoDías (2018). *El IRPF cumple 40 años: así ha evolucionado el impuesto que cambió España*. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/06/midinero/1523009082_029212.html
- CNMV (s. f.) *¿Cuáles son los productos de inversión?* <https://www.cnmv.es/Portal/inversor/Productos-Inversion.aspx>
- elEconomista.es. (2020). *Por qué la tasa de ahorro es el «dato del año» y qué consecuencias tiene*. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/10966391/12/20/Por-que-la-tasa-de-ahorro-es-el-dato-del-ano-y-que-consecuencias-tiene.html>
- Estrategias de Inversión (2022). *Declaración de la Renta 2021: así tributan los dividendos de acciones*. Estrategias de Inversión. <https://www.estrategiasdeinversion.com/declaracion-renta/noticias/declaracion-de-la-renta-2021-asi-tributan-los-n-471391>
- Funcas (2016): *Análisis de los efectos a corto y medio plazo de los cambios en el IRPF sobre la renta declarada en España*. M. Arrazola y J de Hevia. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/251art05.pdf
- Ingaras | Formación, Auditoría y Asesoría de Empresas. (2013). *Nuevos porcentajes retención 2012 y 2013* Formación, Auditoría y Asesoría de Empresas. <https://www.ingaras.es/empresa/circulares/nuevos-porcentajes-retencion-2012-y-2013/>
- Inverco (s. f): *Qué son los Fondos de Pensiones*. <https://www.inverco.es/28/0/135>

- Ivie (2022): *La inversión en España creció un 4,7% en 2021 tras recuperarse de parte del impacto causado por la COVID-19 en 2020.* https://www.ivie.es/es_ES/la-inversion-espana-crecio-47-2021-tras-recuperarse-parte-del-impacto-causado-la-covid-19-2020/
- New Zurich Seguros (s. f.) *Cómo tributan los seguros de vida en España.* (s. f.). <https://www.zurich.es/blog/como-tributan-los-seguros-de-vida>
- Renta 4 Banco. (s. f.). *Fiscalidad y tributación de los fondos de inversión - Fiscalidad y tributación de los fondos de inversión.* <https://www.r4.com/fondos-de-inversion/fiscalidad-tributacion-fondos-de-inversion>
- Renta markets (2018). *Información precontractual.* <https://www.miraltabank.com/wp-content/uploads/2018/09/Informacion-Precontractual.pdf>
- Sánchez, M. J. F. (2022). *Los hogares destinaron su exceso de ahorro a la compra de vivienda.* Funcasblog. <https://blog.funcas.es/los-hogares-destinaron-su-exceso-de-ahorro-a-la-compra-de-vivienda/>
- Utilizar, N. (2021, 30 agosto). *Pagares de empresa: un producto financiero delicado.* BBVA NOTICIAS. <https://www.bbva.com/es/pagares-de-empresa-un-producto-financiero-delicado/>

BIBLIOGRAFÍA

Informes

- Agencia Tributaria. (2015). “*Principales novedades tributarias introducidas por el real decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico*”.
- Agudo, L. F., Sánchez, F. M., & García, M. A. (2009). “*Planes y fondos de pensiones privados en España: características, ventajas y evolución de sus principales magnitudes*”. (Boletín Económico de ICE, p.p - 2973).
- BME (2022). “*Guía fiscal básica de productos financieros*”.
- Farah Malmoum, Hana (2016). “*Tributación del ahorro: Algunas simulaciones de inversión en planes de pensiones*”.
- Padrón, Y. G., & Boza, J. G. (2006). “*Fiscalidad de los planes y fondos de pensiones en España: evolución y actualidad*”. (Ciencia y sociedad, 31(3), 432-439).

Manuales

- Banco de España (2010): “*Boletín económico marzo 2010*”
- Barberán, M. Á; Gómez, J. M; Mancebón, M. J; Melguizo, M; Rodrigo, F; Sanaú, J; Trueba, C; Zaráte, A. I (2019). “*Selección de materiales de legislación fiscal para las asignaturas de Sistema Fiscal Español I y Fiscalidad de la empresa*”. (Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019).
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (s.f): “*El mercado de valores y los productos de inversión. Manual para universitario*”.
- Fernández, J. O., Ruiz, M. D. C. R., Míguez, S. D. D. S., & López, C. P. (2007). “*Progresividad y redistribución a través del IRPF español: Un análisis de bienestar social para el periodo 1982-1998*” (Hacienda Pública Española, p.p 81-124).
- García-Vaquero, V. (2010): “*Los instrumentos de ahorro-previsión en España: desarrollos recientes,*” (Boletín Económico, Banco de España, issue MAR, p.p 1-11, Marzo).
- González-Páramo, J. M., & Plá, N. B. (2003). “*La fiscalidad de los productos de ahorro en Europa y Estados Unidos*”. (Cuadernos de Información económica, (176), p.p 89-98).
- Llamas Rodríguez, Esteban (2017/2018): “*El IRPF en España: Evolución, Reformas y Efectos*”. (Universidad de León, León).